



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 066 -2013-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 31 ENE 2013

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 899538, materia del Recurso Administrativo de apelación, interpuesto por don Edwin Roberto Díaz Estrada, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 6441-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 29 de noviembre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, comunicó al recurrente que, de la constatación en el Sistema Único de Planillas, se ha podido verificar que la **bonificación por preparación de clases y otras bonificaciones** a las que tiene derecho, vienen siendo puntualmente abonadas de acuerdo a la normatividad;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209°** de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, la bonificación solicitada asignada por la Administración se otorga en base a la remuneración total permanente invocando el Art. 9 del D.S. N° 051-91-PCM, interpretación que no guarda concordancia con lo dispuesto en el Art. 48° de la Ley del Profesorado y el Art. 210° del D.S. N° 019-90-ED que establece, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total" y no como se viene abonando, en un monto que ha sido deducido tomando como base de cálculo la remuneración total permanente; ya que se le está asignado S/. 19.53 mensuales, siendo la Ley del profesorado del mayor jerarquía sobre el D.S. N° 051-91-PCM la aplicación de esta última infringe el Principio de Legalidad e Interpretación Favorable al Trabajador consagrado en el Art. 26° de la Constitución Política del Estado, por lo que solicita se le reconozca su derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total así como la bonificación por preparación de documentos de gestión, que me corresponde por ley;

Que, al respecto cabe dejar constancia que según se advierte de los antecedentes administrativos adjuntos, así como del escrito de apelación y de sus anexos, el impugnante se desempeña en el cargo de Docente Estable del I.S.P. "Hno. Victorino Elorz Goicochea" - Cajamarca, situación que se corrobora con lo detallado en las boletas de pago adjuntas; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación (...)", así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total (...)", en ese orden de ideas, el recurrente tiene derecho a percibir en total la bonificación equivalente al 35%;

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su art. 9°, que **las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente**, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: "**Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**", concordante con el artículo 10° del citado cuerpo normativo que reza: "**Precisase que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo**", criterio que ha sido considerado para la emisión de la decisión impugnada, en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, establece: "**Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...**"; en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 037-2013-GR.CAJ-DRAJ-JVC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29626; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Edwin Roberto Díaz Estrada, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 6441-2012-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 29 de noviembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución: **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dr. Marco Gamonal Guerrero
GERENTE